



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Juez: CONCEPCION CARHUANCHO Richard Augusto FAU
20159981218 soft
Fecha: 30/11/2022 20:43:39, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA, FIRMA DIGITAL

PRIMER INVESTIGACION NACIONAL

Expediente. N°0054-2019-8-5001-JR-PE-01

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
V. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Secretario: CAMPOS LOPEZ Roxana FAU 20159981218 soft
Fecha: 01/12/2022 15:24:39, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

Juez: Richard Concepción Carhuanchó
Especialista: Roxana Campos López

AUTO DE CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL

Para la constitución en actor civil no es exigible que se individualice el daño por cada investigado

Ahora, en lo que respecta al daño, en el pedido de constitución en actor civil se habría cumplido con especificar el monto indemnizatorio pretendido, el tipo de daño, e incluso se habría individualizado el monto de los daños por cada uno de los delitos investigados (asociación ilícita para delinquir y lavado de activos), sin que sea exigible individualizarlo por cada investigado, en atención a que la responsabilidad civil dirigida contra una pluralidad de investigados es de carácter solidario, conforme al artículo 95 del Código Penal.

RESOLUCIÓN JUDICIAL NUMERO SEIS

Lima, treinta de noviembre del
Dos mil veintidós

Estando al pedido de constitución de actor civil, planteado por la Procuraduría Pública.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: PEDIDO DE CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL

& Primera intervención

La Procuraduría Pública Ad Hoc encargada de ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado Peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros (en adelante la Procuraduría Pública), petitionó su constitución en actor civil, proponiendo como pretensión resarcitoria provisional la suma de US\$ 4'200,000 dólares americanos, bajo los siguientes argumentos:

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO
JUEZ
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Página 1 de 8
ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL**

Expediente. N°0054-2019-8-5001-JR-PE-01

- 1.1 Se habrían cumplido con los requisitos formales previstos en el artículo 100 del CPP, entre ellos, la denominación de la persona jurídica, generales de ley de su representante legal, el nombre de los imputados y el relato circunstanciado del delito (financiamiento de campaña presidencial de Pedro Pablo Kuczynski).
- 1.2 Los hechos antes mencionados habrían incidido en la reparación civil, debido a que se ha presentado una conducta antijurídica (delitos que se les atribuye), la relación de causalidad con el daño y el factor de atribución doloso, generando un daño a la institucionalidad del Estado, cuantificado en la suma de US\$ 4'200,000 dólares americanos, resultante de la suma de US\$ 2'800,000 dólares americanos por el delito de lavado de activos y de la suma de US\$ 1'400,000 dólares americanos.

&& Segunda intervención:

- 1.3 En su segunda intervención se pronunció sobre los puntos controvertidos indicando que: i) cumplió con el requisito formal referido al señalamiento del relato circunstanciado del delito, es por ello que la evaluación acerca de si los hechos son antijurídicos no sería materia de evaluación en un incidente de constitución en actor civil; ii) en el pedido de constitución en actor civil se ha desarrollado de manera solidaria todo lo concerniente a la relación de causalidad (página 27) y factor atributivo de responsabilidad subjetivo (página 28); iii) la especificación y probanza del daño no es materia de un incidente de constitución en actor civil; iv) no habría aplicado la doctrina de los daños punitivos al presente caso concreto.
- 1.4 Frente a las preguntas aclaratoria del Magistrado indicó que: i) en nuestro régimen legal en materia de responsabilidad civil rige la solidaridad, es por ello que no se podría individualizar el caso de cada uno de los investigados; ii) en el numeral 6.28.6 se hizo mención a la participación; iii) hizo alusión a la función sancionadora de la responsabilidad civil, sin que ello incida en la doctrina de los daños punitivos.

SEGUNDO: POSICIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA INVESTIGADA DE LA PUENTE WIESSE

& Primera intervención

La defensa técnica de la investigada Susana De La Puente Wiesse se opuso al pedido de constitución en actor civil articulado por la Procuraduría Pública, bajo los siguientes argumentos:



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Página 2 de 8

RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO
JUEZ
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA

ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL

Expediente. N°0054-2019-8-5001-JR-PE-
01

2.1 La Procuraduría Pública habría desarrollado globalmente los elementos de la responsabilidad civil en contra de todos los investigados, como sería el caso del factor atributivo de responsabilidad, la relación de causalidad y el daño, sin que se haya pronunciado de manera individualizada, precisa y probada sobre cada uno de ellos.

2.2 Los actos de transferencia de dinero no constituyen actos de conversión, sino que muy por el contrario calificarían como el ejercicio regular del derecho de propiedad.

2.3 La doctrina de los daños punitivos no sería aplicable en nuestro país, conforme a nuestro régimen legal y a lo sostenido por los doctrinarios en la materia.

&& Segunda intervención

2.4 En su segunda intervención se pronunció sobre los puntos controvertidos, entre ellos que: i) no habría desarrollado de manera específica el factor atributivo de responsabilidad, en cuanto a cada uno de los investigados y al factor atributivo de responsabilidad (dolo o culpa) (falta de precisión sobre si habría sido dolo o culpa); ii) no habría desarrollado de manera individualizada la relación de causalidad, pues no todos estarían en la misma situación jurídica; iii) no habría justificado el daño; iv) la Procuraduría Pública habría aplicado expresamente la doctrina de los daños punitivos al decir que correspondería aplicar con el doble de la suma y que petitionó el monto por las tres funciones, estando dentro de ellas, la función sancionadora.

2.5 Frente a las preguntas aclaratorias del Magistrado manifestó que: i) la responsabilidad solidaria hace alusión al pago de la obligación pecuniaria, asunto que sería distinto al nivel de participación de cada uno de los investigados, cuestión no desarrollada en el pedido de constitución de actor civil; ii) la función sancionatoria no se encuentra previsto en nuestro régimen legal, razón por la cual no sería aplicable al caso concreto.

TERCERO: FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

El Juzgado, a fin de establecer si corresponde estimar o no el pedido de constitución en actor civil ha fijado los siguientes puntos controvertidos, entre ellos tenemos:

3.1 Evaluación acerca de si los hechos son antijurídicos o no puede realizarse en un incidente de constitución en actor civil.

3.2 Establecer si la relación de causalidad, factor atributivo de responsabilidad y el daño han sido identificados o no.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Página 3 de 8

RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO
JUEZ
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA

ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA



3.3 Determinar si corresponde aplicar o no la doctrina de los daños punitivos en un incidente de constitución en actor civil.

CUARTO: MARCO NORMATIVO Y BASE JURISPRUDENCIAL

4.1 Marco normativo

4.1.1 Artículo 100 del Código Procesal Penal

La anotada norma procesal estableció los requisitos que deben observarse para que opere la constitución en actor civil, entre ellos tenemos que:

- a) Se presente por escrito ante el Juez de Investigación Preparatoria.
- b) La solicitud debe contener bajo sanción de inadmisibilidad: i) las generales de ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de ley de su representante legal; ii) la indicación del nombre del imputado, y en su caso, del tercero civilmente responsable contra quien se va a proceder; iii) el relato circunstanciado del delito en su agravio, y en su caso, las razones que justifican su pretensión; iv) la prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98 CPP.

4.1.2 Alcance interpretativo

Dicho dispositivo procesal ha fijado los requisitos que deben cumplirse para que se acepte la constitución en actor civil, entre ellos tenemos:

- a) Los requisitos formales que debe observar dicha solicitud, entre ellos que: i) se presente por escrito; ii) señale los datos de la parte solicitante sea persona natural o jurídica; iii) indique el nombre del imputado y del tercero civil; iv) consigne el relato circunstanciado del delito; v) exponga las razones que justifiquen su pretensión; vi) acompañe prueba documental que acredite su condición de agraviado como persona física o jurídica.
- b) En ese orden de ideas, para que opere la constitución en actor civil no se exige que se acredite la pretensión resarcitoria, menos que se establezca la fundabilidad o no de dicha pretensión resarcitoria, dado que ello será materia del fondo del asunto, después de haberse admitido, actuado y valorado el materia probatorio correspondiente.

4.2 Base jurisprudencial

4.2.1 Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-2011



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Página 4 de 8

RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO
JUEZ
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA

ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL

Expediente. N°0054-2019-8-5001-JR-PE-01

a) El Fundamento Jurídico 14 desarrolló los requisitos previstos en el artículo 100 CPP para que opere la constitución en actor civil, citando textualmente su contenido.

b) A su turno, el Fundamento Jurídico 15 agregó que el perjudicado debe precisar específicamente el monto indemnizatorio que pretende, individualizando el tipo y alcance de los daños, cuyo resarcimiento pretende, y cuánto correspondería a cada tipo de daño.

4.2.2 Criterio jurisprudencial

Del anotado Acuerdo Plenario se desprende que para que opere la constitución en actor civil se deben cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 100 CPP, entre ellos que:

a) El pedido debe presentarse por escrito, consignar los datos del solicitante, mencionar al investigado, consignar el relato circunstancia del delito, exponer las razones que justifiquen su pretensión y acompañar la prueba que acredita su condición de agraviado.

b) Asimismo, en cuanto a la pretensión resarcitoria debe especificarse el monto que se pretende, debiendo individualizarse el tipo y alcance de los daños, con señalamiento del monto que correspondería a cada tipo de daño.

QUINTO: ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO CONCRETO

Con relación al presente caso concreto se ha arribado a la conclusión que corresponde estimar el pedido de constitución en actor civil planteado por la Procuraduría Pública, en atención a las siguientes razones:

5.1 Requisitos formales

En primer término, el pedido de constitución en actor civil cumplió con los requisitos formales establecidos en el artículo 100 CPP, en atención a que:

a) Dicho pedido ha sido presentado por escrito, conforme es de verse el cargo de ingreso 39692-2022 (ver folios 1/188).

b) El pedido hizo alusión a los datos del solicitante, en éste caso, la Procuraduría Pública, representado legalmente por la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta, designada mediante Resolución Suprema N° 263-2017-JUS, tal como consta en la introducción del escrito de constitución en actor civil (ver folios 1).

c) El pedido consignó el relato circunstanciado del delito, remitiéndose a los mismos hechos investigados por los delitos de asociación ilícita para delinquir y colusión, que han sido materia de la Disposición

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Página 5 de 8

RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO
JUEZ
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA

ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA



Fiscal 48 de fecha 04 de marzo del 2022, reproduciéndola integralmente en su escrito (ver folios 7/27).

- d) El pedido consignó a los investigados que sido considerados en la Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, entre ellos, Pedro Pablo Kuckzynski Godard, Susana María De La Puente Wiese, Teresa Jesús Cánova Sarando, María Mónica Tania Vallejos López, Yoli Leandra Tula Huapaya Arias, Jorge Luis Archimbaud Caballero, Benjamín Tello Tello y Luis Jesús Alvizuri Amat (ver folios 3/6)-
- e) El pedido cumplió con presentar la prueba que habría acreditado el derecho de la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta Doctora Nora Marilyn Vega Caro, entre ellos, la Resolución Suprema 263-2017-JUS y su DNI (folios 57/59).
- f) Finalmente, precisó el monto indemnizatorio pretendido en la suma de US\$ 4'200,000 dólares americanos, bajo el siguiente detalle: i) individualizó el monto del daño por cada uno de los delitos investigados, esto es, de US\$ 2'800,000 dólares americanos por el delito de lavado de activos y US\$ 1'400,000 dólares americanos por el delito de asociación ilícita para delinquir; ii) el fundamento nuclear del monto propuesto por cada delito reposó en el monto del dinero lavado, fijado en la suma de US\$ 1'400,000 dólares americanos, el que duplicó solo para el delito de lavado de activos para desincentivar las operaciones de lavado; iii) e indicó el tipo de daño que le correspondería, a saber el daño extra patrimonial a la institucionalidad del Estado.

5.2 Respuesta a los puntos controvertidos

5.2.1 En cuanto al primer punto controvertido centrado en "*establecer si en un pedido de constitución en actor civil se dilucida si los hechos son antijurídicos o no*", se sostiene que el pedido de constitución en actor civil es de carácter postulatorio, es por ello, que solo bastaría verificar el cumplimiento de los requisitos formales fijados en el artículo 100 CPP, y que se habría cumplido en el presente caso concreto, conforme se expuso líneas arriba (ver *ut supra* 5.1), en ése orden de ideas, en éste tipo de incidente no se busca establecer si los hechos postulados son o no antijurídicos, pues ello, será materia del fondo del asunto, después de la admisión, actuación y valoración del material probatorio propuesto por los sujetos procesales.

5.2.2 En lo que respecta al segundo punto controvertido consistente en "*determinar si se habrían identificado y desarrollado los componentes de la responsabilidad civil (daño, relación de causalidad y factor atributivo de responsabilidad)*", éste Despacho considera que la Procuraduría Pública expuso las razones de su pretensión preparatoria, con desarrollo de los



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



elementos de la responsabilidad civil, entre ellos: i) los daños debidamente individualizados (ver numerales 6.28 al 6.50 del pedido de constitución en actor civil) ; ii) la relación de causalidad, al especificar las acciones desplegadas por los investigados, entre ellos, de la investigada Susana María de La Puente Wiese (ver numeral 6.28); iii) el factor atributivo de responsabilidad, al imputar los hechos a los investigados en calidad de autores y título de dolo (ver numeral 6.14).

5.2.3 En lo que toca al tercer punto controvertido encaminado a *"dilucidar si en un pedido de constitución en actor civil corresponde o no evaluar la aplicación de la doctrina de los daños punitivos"*, se arribó a la conclusión que en un pedido de constitución en actor civil no es materia de evaluación la aplicación o no de la doctrina de los daños punitivos para la fijación del monto indemnizatorio propuesto, puesto que ello será materia de la decisión judicial de fondo, en vista que para la constitución en actor civil solo se verifica el cumplimiento de sus requisitos formales previstos en el artículo 100 CPP.

5.3 Articulaciones de la Defensa Técnica de la investigada De La Puente Wiese

5.3.1 La defensa técnica de la investigada De La Puente Wiese indicó que *"la Procuraduría Pública habría desarrollado globalmente los elementos de la responsabilidad civil en contra de todos los investigados, como sería el caso del factor atributivo de responsabilidad, la relación de causalidad y el daño, sin que se haya pronunciado de manera individualizada, precisa y probada sobre cada uno de ellos"*, la misma se rechaza, atendiendo a que:

a) En el pedido de constitución en actor civil se hizo alusión a la participación de cada de los investigados en las acciones de lavado, estando dentro de ellos, el caso de la imputada Susana María De La Puente Wiese (ver numeral 6.28), es por ello, que sería inexacto afirmar que no se habría especificado el comportamiento atribuido a cada uno de los investigados.

b) Ahora, en lo que respecta al daño, en el pedido de constitución en actor civil se habría cumplido con especificar el monto indemnizatorio pretendido, el tipo de daño, e incluso se habría individualizado el monto de los daños por cada uno de los delitos investigados (asociación ilícita para delinquir y lavado indicar), ~~sin que sea exigible individualizarlo por cada investigado, en atención a que la responsabilidad civil pretendida es de carácter solidario, conforme al artículo 95 del Código Penal.~~

c) Y tratándose del factor atributivo de responsabilidad, el pedido de constitución en actor civil indicó que atribuyó los hechos a todos los investigados, a título de dolo (ver numeral 6.14), por ello, sería inexacta la afirmación efectuada por la defensa técnica de la imputada De La Puente al ~~decir que no habría especificado el factor atributivo de responsabilidad en su caso.~~



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Página 7 de 8

RICHARD AUGUSTO CONEPCIÓN CARHUANCHO
JUEZ

1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA

ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Expediente. N°0054-2019-8-5001-JR-PE-01

5.3.2 La defensa técnica de la investigada De La Puente señaló que "los actos de transferencia de dinero no constituyen actos de conversión, sino que muy por el contrario calificarían como el ejercicio regular del derecho de propiedad", la misma se rechaza, dado que dicho asunto no es materia de evaluación de un pedido de constitución en actor civil, sino es propio del fondo del asunto, encaminado a establecer la fundabilidad o no de la pretensión resarcitoria propuesta.

DECISIÓN JUDICIAL:

Por éstas consideraciones, y estando a las normas jurídicas invocadas, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el pedido de constitución en actor civil, planteado por la Procuraduría Pública Ad Hoc encargada de ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado Peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros; en consecuencia, **ORDENO** que se constituya a la Procuraduría Pública como **ACTOR CIVIL** en el presente proceso penal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en la forma y modo que señala la ley.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



RICHARD AUGUSTO CONDOPCIÓN CARHUANCHO
JUEZ
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



ROXANA CAMPOS LÓPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL

JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA